

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ



### **AUDIENCIA PÚBLICA OBLIGATORIA CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

**Número Proceso: 73001-31-05-004-2023-00119-00**

Fecha inicio Audiencia: 1 de agosto de 2024

Hora inicio grabación de la audiencia: 9:00 a.m. 1 de agosto de 2024

Fecha Final de la Audiencia: 12:33 P.M. del 1 de agosto de 2024

#### Sujetos del Proceso

|                     |   |
|---------------------|---|
| Juez                | Dra. <b>ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA</b>        |
| Demandante          | JUAN MANUEL BELTRÁN RODRÍGUEZ             |
| Apoderado           | Dr. JOHANN NICOLÁS VALLEJO MOTTA          |
| Demandada           | <b>COLPENSIONES</b>                       |
| Apoderado           | Dr. JUAN CAMILO DURÁN MURILLO             |
| Demandada           | <b>COLFONDOS S.A.</b>                     |
| Apoderado y rep     | Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY          |
| Llamada en garantía | <b>AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.</b> |
| Representante       | MILDREY YURANI BAHENA                     |
| Apoderado           | Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA                 |
| Llamada en garantía | <b>COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.,</b>  |
| Apoderado y rep     | Dr. JAIME ARTURO GONZÁLEZ ÁVILA           |
| Llamada en garantía | <b>ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.</b>       |
| Apoderado y rep     | Dr. SERGIO DAVID LIMAS MARTINEZ           |
| Llamada en garantía | <b>MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.</b>  |
| Representante:      | INDRA DEVI PULIDO                         |
| Apoderado           | Dr. CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA          |

De manera virtual se hicieron presentes las partes y sus apoderados judiciales

**AUTO.** Se reconoce personería adjetiva al abogado SERGIO DAVID DIMAS MARTINEZ para que actúe como apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de acuerdo con los documentos que se

encuentran en el PDF 48 del expediente digital, así mismo se reconoce personería adjetiva al abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY para que actúe como apoderado judicial de COLFONDOS S.A., conforme al documento visible al PDF 50 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES.

### **CONCILIACIÓN**

**AUTO:** Se declara fracasada la conciliación y superada esta etapa procesal.

NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES.

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron excepciones previas, por lo tanto, el juzgado, no se detiene en esta etapa procesal.

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Revisado el presente asunto no se observó causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

**AUTO.** No hay lugar a tener como probado ningún hecho respecto de la demandada COLPENSIONES, habida cuenta que de conformidad con el artículo 195 del C.G.P. no es válida la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

COLFONDOS S.A., contestó como ciertos los hechos 1, 2, 5, 8, 9 de la demanda, referentes a la fecha de nacimiento del demandante, edad del actor a la fecha de vigencia de la ley 100 de 1993, fecha de traslado de régimen, petición dirigida a la entidad demandada y respuesta de la misma, no obstante, los hechos 1 y 2 no son susceptibles de confesión. Se declaran como probados los hechos 5,8 y 9.

A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no le consta ninguno de los hechos de la demanda.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., contestaron como ciertos los hechos 1 y 2 de la demanda, referentes a la fecha de nacimiento de la demandante, edad del actor a la fecha de vigencia de la

ley 100 de 1993. No obstante, tales hechos no son susceptibles de confesión.

NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES

### **PROBLEMA JURÍDICO**

Se concentra en determinar si hay o no lugar a declarar la ineficacia del traslado del demandante del RPM al RAIS y si de allí se derivan las demás pretensiones contenidas en el introductorio.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

AUTO. - Se procede al decreto de las pruebas pedidas por las partes.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES. Se decreta como prueba la documental aportada con el escrito de demanda. (Archivo 4 flº 24 a 95)

2.- INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de COLFONDOS S.A.

3. - Respecto de la simulación pensional solicitada, habrá de negarse entendiendo que el objeto del presente asunto no es determinar cuál de los dos regímenes ofrece mayores ventajas del derecho pensional de la demandante, se recuerda que el problema a resolver por parte del despacho es establecer si el acto de traslado realizado por la actora se torna ineficaz, ello presuntamente, en razón a la falta al deber de información y buen consejo por parte de la demandada COLFONDOS S.A.

4.- PRUEBAS DENOMINADAS "DE OFICIO": se niegan, toda vez que con la contestación de la demanda las partes allegaron la prueba documental que reposa en sus expedientes administrativos.

#### PRUEBAS DEL DEMANDADO (COLPENSIONES)

1.- DOCUMENTALES. Se decreta como prueba el expediente administrativo del demandante. (Archivo 13)

2.- INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

#### PRUEBAS DEL DEMANDADO (COLFONDOS S.A.)

1.- DOCUMENTALES. Se decretan como prueba la documental aportada con el escrito de contestación de demanda. (Archivo 14 fl° 100 a 286)

2.- INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA (AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.)

1.- DOCUMENTALES. Se decretan como prueba la documental aportada con el escrito de contestación de demanda. (Archivo 29 fl° 20 a 43)

2.- INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA (MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.)

1.- DOCUMENTALES. Se decretan como prueba la documental aportada con el escrito de contestación de demanda. (Archivo 36 fl° 73 a 79)

2.- INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA (COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.)

1.- DOCUMENTALES. Se decretan como prueba la documental aportada con el escrito de contestación de demanda. (Archivo 30 fl° 28 a 66)

PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA (ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.)

1.- DOCUMENTALES. Se decretan como prueba la documental aportada con el escrito de contestación de demanda. (Archivo 31 fl° 43 a 61)

2.- INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante y del representante legal de COLFONDOS S.A.

3.- TESTIMONIALES. Se decreta el testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta como prueba hoja de vida del asesor ORLANDO JOSÉ SERRANO MORA pdf 42 fl 3 y 4

NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado judicial de la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. desiste de la prueba testimonial de la señora DANIELA QUINTERO LA VERDE y del interrogatorio de parte del representante legal de Colfondos S.A., asimismo, el apoderado judicial de la parte demandante desiste del interrogatorio de parte del representante legal de Colfondos S.A..

**Auto.** Se acepta el desistimiento. Se decreta oficiosamente interrogatorio representante legal de Colfondos S.S.

**AUTO.** Se constituye seguidamente en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art.80 del CPTYSS.

### **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se practicó el interrogatorio de parte al demandante JUAN MANUEL BENTRAL RODRIGUEZ y al representante legal de COLFONDOS S.A., Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY.

**AUTO.** Como quiera que no hubo más pruebas por practicar, se cerró el debate probatorio.

### **ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN**

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que alegaran de conclusión.

Luego de ello, la señora Juez profirió la sentencia que en derecho corresponde, en la cual tomó la siguiente

### **DECISIÓN**

Ante la ausencia de causal alguna o defecto que invalide la actuación, en mérito de lo narrado, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E**

**1.- DECLARAR** la ineficacia del traslado de **JUAN MANUEL BELTRÁN RODRÍGUEZ** identificado con C.C. Nro. 19.474.064, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad verificado ante la

**AFP COLFONDOS S.A.**, por lo dicho en precedencia.

**2.- ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A.**, fondo al que se encuentra afiliado actualmente el demandante, trasladar los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de **JUAN MANUEL BELTRÁN RODRÍGUEZ**, a título de cotizaciones, bonos pensionales, si hubiere lugar a ellos, cantidades adicionales de la aseguradora con los frutos, intereses o rendimientos; así como los valores correspondientes a gastos de administración, valor de las primas del seguro previsional y porcentaje destinado a la garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, quien por esta decisión se encuentra obligada a percibir las cantidades de dinero por los conceptos ya señalados y a actualizar debidamente la historia laboral del demandante.

Además, **COLFONDOS S.A.** deberá normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de pensiones SIAFP (anulación a través de MANTIS), entrega del archivo y detalle de aportes realizados al RAIS

**3.- DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

**4.- ABSOLVER** de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

**5.- CONDENAR** en costas a las demandadas **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, señalando como agencias en derecho el equivalente a \$2.600.000, a favor del demandante.

**CONDENAR** en costas a **COLFONDOS S.A.** a favor de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, señalando como agencias en derecho el equivalente a \$1.300.000 para cada una de ellas.

**6.- CONSÚLTESE** esta providencia ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

**NOTIFÍQUESE** en ESTRADOS la providencia anterior.

Las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. presentaron recurso de apelación contra la providencia, y frente a ello la señora Juez profirió **AUTO** concediendo en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación, formulado por

los apoderados frente a la Sentencia emitida por este Juzgado, para que se surta ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Ibagué. Por secretaría remítase el proceso de instancia.

Se declaró surtida la presente audiencia virtual y el acta que la contiene será suscrita por la Juez y el secretario Ad-Hoc que participó en el acto público.

**ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA**  
**Jueza**

**LEIDY ALEXANDRA CASTRO OROZCO**  
**Secretaria Ad-Hoc**

Firmado Por:  
Ana María Gomez España  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504be1886bf99cf5c4d0bfb861fa6ccb5d2b89852686ec1798d01a0ab32616**

Documento generado en 02/08/2024 09:02:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**